

ESTATUTO ACTUAL	PROPUESTA REFORMA
<p><b>ARTICULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS.</b> La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios o de capacitación, salvo que el asociado respectivo, presente la correspondiente Justificación por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del evento. Igualmente se impondrán las multas a los asociados que se encuentren inhábiles por más de dos años continuos para participar en los eventos eleccionarios.</p> <p>Para la imposición de esta sanción, se adelantará una investigación sumaria, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, en la cual se determinará el motivo de inasistencia, se escuchará en descargos al investigado, se recaudarán y analizarán las pruebas allegadas en legal forma, a fin de decidir si la inasistencia se encuentra o no justificada. Contra tal decisión no procede recurso alguno.</p> <p>El valor de las multas será el equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente y se destinará <b>para actividades de Fondo Mutua</b>.</p> <p>La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en caso de inasistencia a los eventos que se les haya convocado y siempre y cuando conste que el asociado haya aceptado participar en el mismo, caso en el cual el valor de la sanción será hasta por el monto de los costos y gastos en que se haya incurrido por el hecho de su confirmación como asistente; para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento. En todo caso, el asociado contará con dos (2) días hábiles siguientes a la realización del evento, para demostrar si su inasistencia obedeció a fuerza mayor o excusa valida, plenamente demostrada.</p> <p>Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscribe el asociado con el FEL, podrán contener</p>	<p><b>ARTICULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS.</b> La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios o de capacitación, salvo que el asociado respectivo, presente la correspondiente Justificación por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del evento. Igualmente se impondrán las multas a los asociados que se encuentren inhábiles por más de dos años continuos para participar en los eventos eleccionarios.</p> <p>Para la imposición de esta sanción, se adelantará una investigación sumaria, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, en la cual se determinará el motivo de inasistencia, se escuchará en descargos al investigado, se recaudarán y analizarán las pruebas allegadas en legal forma, a fin de decidir si la inasistencia se encuentra o no justificada. Contra tal decisión no procede recurso alguno.</p> <p>El valor de las multas será el equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente y se destinará <b>para actividades del Fondo de bienestar</b></p> <p>La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en caso de inasistencia a los eventos que se les haya convocado y siempre y cuando conste que el asociado haya aceptado participar en el mismo, caso en el cual el valor de la sanción será hasta por el monto de los costos y gastos en que se haya incurrido por el hecho de su confirmación como asistente; para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento. En todo caso, el asociado contará con dos (2) días hábiles siguientes a la realización del evento, para demostrar si su inasistencia obedeció a fuerza mayor o excusa valida, plenamente demostrada.</p> <p>Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscribe el asociado con el FEL, podrán contener</p>

sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

**ARTICULO 36. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados al FEL deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes. En todo caso el monto total de la cuota periódica obligatoria **no debe ser inferior al cinco por ciento (5%)** ni exceder el diez por ciento (10%) de su salario básico mensual o mesada pensional, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario o pensión.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el quince (15%) por ciento se llevará a aportes sociales individuales y el ochenta y cinco (85%) por ciento a la cuenta de ahorros permanentes.

sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

**ARTICULO 36. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados al FEL deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes. En todo caso el monto total de la cuota periódica obligatoria **no debe ser inferior al tres por ciento (3%)** ni exceder el diez por ciento (10%) de su salario básico mensual o mesada pensional, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario o pensión. y se regirán por la siguiente tabla dependiendo el salario del asociado.

	SMMLV	MINIMO	MAXIMO
HASTA	10	3%	10%
MAYORES A	10	3%	7%

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el quince (15%) por ciento se llevará a aportes sociales individuales y el ochenta y cinco (85%) por ciento a la cuenta de ahorros permanentes.